TRIBUNAL FEDERAL DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO

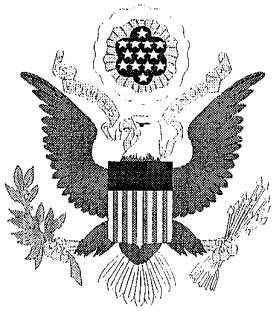

MANUAL PARA LITIGANTES PRO SE

Frances Ríos de Morán, Secretaria del Tribunal
Ángel Valencia-Aponte, Sub-Secretario del Tribunal
Secretaría
Room 150, Federal Degetau Federal Building
Carlos Chardón Avenue
San Juan, Puerto Rico 00918-1767

Es importante que usted lea este manual con sumo detenimiento antes de intentar comunicarse con la Secretaría del Tribunal, toda vez que en este manual encontrará muchas de las respuestas a sus preguntas.

I. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

La Secretaría del Tribunal Federal no está autorizada a ofrecer asesoramiento jurídico. Sin embargo, luego que usted lea el presente manual, intentaremos contestar cualquier pregunta que usted tenga sobre procedimiento o reglas del Tribunal.

Existen unos conceptos básicos que usted debe conocer y entender:

LA PARTE DEMANDANTE es la persona que radica la demanda.

LA PARTE DEMANDADA es aquella contra quien se ha radicado una demanda.

Si usted se está representando a sí mismo, sin el beneficio de un abogado, eso significa que usted está gestionando su caso de forma "PRO SE". "PRO SE" es un término del latín, que significa "por derecho propio". Un litigante PRO SE es un litigante que maneja su caso por su propia cuenta.

Usted, como litigante por derecho propio (PRO SE), goza de todos los derechos que le proveen las leyes. No tiene que preocuparse si tiene poca o ninguna experiencia compareciendo a tribunales. Sin embargo, los litigantes PRO SE tienen que regirse por las reglas de la práctica del derecho en los Tribunales de los Estados Unidos. Los litigantes PRO SE tienen que familiarizarse tanto con las Reglas Federales de Procedimiento Civil así como con las Reglas Locales de este Tribunal.

II. DISTINCIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LOS TRIBUNALES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

Existen diferencias entre un tribunal estatal y un tribunal federal. La diferencia consiste, principalmente, en el tipo de caso (demanda) en que cada tribunal puede entender. A esto se le conoce como JURISDICCIÓN. Los tribunales estatales son de jurisdicción general y amplia, mientras que los tribunales federales son de jurisdicción limitada y específica. En un tribunal federal se pueden radicar dos tipos principales de casos bajo los siguientes supuestos de jurisdicción, a saber, por cuestión federal y por diversidad de ciudadanía.

CASOS DE JURISDICCIÓN POR JURISDICCIÓN FEDERAL: Estos casos envuelven controversias relacionadas con la violación de algún estatuto federal.

CASOS DE JURISDICCIÓN POR DIVERSIDAD DE CIUDADANÍA: En estos casos,

tanto la parte demandante como la parte demandada tienen que ser ciudadanos residentes en distintos estados. (No pueden residir en el mismo estado). Además, la cuantía reclamada tiene que exceder la suma o el valor de $75,000.00, excluyendo intereses y las costas. La jurisdicción por diversidad de ciudadanía incluye aquellos casos entre un ciudadano de Puerto Rico y un ciudadano de otro estado.

III. PASOS QUE USTED DEBE SEGUIR EN LA TRAMITACIÓN DE SU CASO.

PRIMER PASO: REDACTE SU DEMANDA

Los casos consisten de documentos radicados por los litigantes. Los documentos más comunes son la demanda, la contestación a la demanda y las mociones. El primer documento que usted tiene que redactar en calidad de demandante se conoce como DEMANDA. Este documento informa al Tribunal y a la parte demandada la razón por la cual usted radica la demanda y el remedio que usted desea obtener. La demanda se compone de cuatro partes:

1. EL NOMBRE Y LA DIRECCIÓN del demandante y el demandado. Esta información suele incluirse en el primer y segundo párrafo de la demanda, respectivamente. Si la demanda es en contra de más de un demandado, prepare, en párrafos separados, una lista que contenga el nombre y la dirección de cada demandado.

2. LA JURISDICCIÓN o la razón por la cual su caso se está radicando ante este Tribunal Federal. Ver, 28 U.S.C. §§ 1331, et seq.

3. LAS ALEGACIONES, o su reclamación en contra del demandado. Redacte cada alegación de forma clara y breve. Ver, Regla 10 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

4. Indique el REMEDIO que usted desea obtener. Este remedio puede ser monetario o puede solicitar una Orden del Tribunal para que el demandado haga o cese de hacer alguna actividad. Por lo general, la solicitud de remedio (también conocida en español como "Súplica") se incluye en el último párrafo de la demanda.

Usted mismo tendrá que redactar su DEMANDA. La Secretaría del Tribunal no puede asistirle en este particular.

Asegúrese de enumerar cada párrafo de la demanda, excluyendo la súplica o el párrafo en el cual usted expone el remedio que interesa obtener. Si usted cree tener derecho a juicio por jurado, tendrá que indicarlo expresamente después de la súplica; es decir, después del párrafo en el cual usted haya expuesto el remedio que interesa. Ver, Regla 38 (b) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

No se preocupe si su demanda no está redactada profesionalmente. El Tribunal tomará en consideración que usted esta litigando de forma PRO SE y no tiene adiestramiento en la preparación de documentos legales (jurídicos). Sin embargo, usted deberá poner empeño en presentar su caso por escrito de forma clara y concisa. Ver, Reglas 8 y 10 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

Existen unos formularios para algunos tipos de casos que están disponibles en la Secretaría del Tribunal. Son los siguientes:

* Formulario para Peticiones de Habeas Corpus bajo 28 U.S.C. §2254, para confinados bajo custodia estatal.
* Formulario sobre Moción al amparo de 28 U.S.C. §2255, para dejar sin efecto o corregir condena impuesta a confinado en custodia federal.
* Formulario para radicar Demanda bajo la Ley Federal de Derechos Civiles, 42 U.S.C. §1983.

Los referidos formularios tendrán que rellenarse conforme a las instrucciones y tendrán que estar firmados por la parte demandante o peticionaria. Si usted no sigue las instrucciones, su demanda o petición no será considerada por el Tribunal.

Usted TENDRÁ que notificar a la Secretaría del Tribunal sobre cualquier CAMBIO DE DIRECCIÓN. Si usted está confinado, deberá notificar al Tribunal sobre cualquier traslado a otra institución o si es dejado en libertad. Si no podemos comunicarnos con usted mediante correo, su caso podría ser desestimado.

Usted deberá utilizar papel tamaño carta, entiéndase de ocho y media pulgadas por once pulgadas (8 ½ x 11). Además, su escritura tiene que ser legible si es en manuscrito; a espacio doble, sin importar que sea manuscrito o letra impresa; y tener la firma original. Ver, Regla 301.1 (A) y (B) de las Reglas Locales del Tribunal. Asegúrese de expresar el remedio que usted desea obtener. Ver, Reglas 8, 10 y 11 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

SEGUNDO PASO: RADIQUE SU DEMANDA

El próximo paso que debe seguir es radicar su DEMANDA en el Tribunal. Además, tendrá que rellenar y someter los siguientes documentos junto con su Demanda:

1. Lo que se conoce como "CIVIL COVER SHEET", lo cual es una hoja en la que se tiene que consignar información sobre su caso. Esta hoja es el primer documento de su demanda.

2. El "CIVIL CATEGORY SHEET" (categoría de causa civil). Ver, Regla 302.3 de las

Reglas Locales del Tribunal.

3. Un formulario de EMPLAZAMIENTO debidamente rellenado para cada demandado en el pleito.

Tiene que radicar la DEMANDA en original y una copia de la misma. Ver, Regla 301.1 (G) de las Reglas Locales del Tribunal. Asimismo, usted tendrá que satisfacer la suma de $150.00, según provista por estatuto, por concepto de cargos por radicación de la demanda y los referidos documentos que le acompañan. Ver, 28 U.S.C. §1914.; Regla 303.1 de las Reglas Locales del Tribunal. Si usted no tiene los medios para poder pagar el cargo de radicación, se puede obtener una dispensa del pago inicial bajo ciertas circunstancias. Más adelante, proveeremos información adicional. El pago de los cargos por radicación se hará mediante giro a favor de: "CLERK, UNITED STATES DISTRICT COURT".

SI USTED NO TIENE MEDIOS PARA PAGAR LOS CARGOS DE RADICACIÓN de su caso, usted podría obtener una dispensa sobre el cobro del cargo si, junto con la demanda, "Civil Cover Sheet", "Civil Category Sheet", y formulario sobre emplazamiento, somete al Tribunal el siguiente formulario:
* "Application to Proceed Without the Prepayment of Fees and Affidavit" (AO 240[Rev.1/94] (Solicitud para Proceder en Forma de Pobre [in forma pauperis] y Declaración Jurada).

Luego que usted radique su DEMANDA y los documentos que la acompañan ("Civil Cover Sheet", "Civil Category Sheet", formulario sobre emplazamiento, y "Application to Proceed Without the Prepayment of Fees and Affidavit"), su caso será asignado a uno de los Jueces del Tribunal Federal mediante un proceso de designación al azar. Su demanda será considerada por el Juez a quien se le haya asignado su caso. Si su solicitud para poder radicar sin el pago por radicación es aprobada por el Tribunal, su caso procederá sin que usted tenga someter el pago inicial. Sin embargo, si dicha solicitud es denegada, usted tendrá que pagar los cargos por radicación. Si usted no cumple con dicho pago, su caso podría ser desestimado. Ver, Regla 303 de las Reglas Locales del Tribunal.

Los cargos por radicación son los siguientes:

1. Petición bajo la sección 2254 del título 28 del "United States Code" sobre auto de Habeas Corpus para confinado bajo custodia estatal $5.00
2. Moción al amparo de la sección 2255 del título 28 del "United States Code" para anular, dejar sin efecto, o corregir una condena para confinado bajo custodia federal . . . . . No conlleva cargo
3. Demanda por violación de derechos civiles bajo la sección 1983 del título 42 del "United States Code" $150.00

Los referidos cargos por radicación han sido así dispuestos por disposición estatutaria contenida en 28 U.S.C. §1914(a).

Como señalamos, si usted no cuenta con medios para pagar los cargos de radicación, usted tiene la opción de solicitar permiso para proceder como persona indigente (In Forma Pauperis). Si usted intenta proceder como persona indigente tendrá que anejar los siguientes formularios junto con su demanda o petición:

1. Moción para Proceder como Indigente (In Forma Pauperis).
2. Declaración jurada en Apoyo a la Moción para Proceder como Indigente.

Usted puede obtener copia de dichos formularios en la Secretaría del Tribunal como parte de las solicitudes que se radican bajo 28 U.S.C. §2254, 28 U.S.C. §2255, y el formulario para la Demanda bajo 42 U.S.C. §1983. Si necesita información adicional referente a este tema, se puede comunicar con la Secretaría del Tribunal.

Si usted no radica la DEMANDA EN CALIDAD DE PERSONA INDIGENTE (In Forma Pauperis), o si el tribunal deniega su solicitud para proceder como indigente (In Forma Pauperis), será su obligación pagar el cargo por radicación y emplazar a los demandados. Además, tendrá que radicar constancia del diligenciamiento que se haya efectuado a los demandados, según discutido más adelante.

SI USTED ES UN CONFINADO Y ESTÁ RADICANDO DEMANDA POR VIOLACIÓN DE DERECHOS CIVILES al amparo de 42 U.S.C. §1983, debe ser consciente que hay dos estatutos que introdujeron cambios sustanciales en cuanto a la radicación de demandas por violación de derechos civiles y procedimientos sobre solicitudes de Habeas Corpus, a saber, el "Prison Litigation Reform Act of 1996" y la ley conocida como "Antiterrorism and Effective Death Penalty Act of 1996". Conforme a lo anterior, todo confinado que solicite proceder como INDIGENTE (In Forma Pauperis) tendrá que someter una copia certificada de su ESTADO DE CUENTA que incluya los seis meses anteriores a la radicación de la demanda. Dicha copia certificada deberá solicitarla al funcionario u oficial de la institución penal correspondiente(el formulario para la copia certificada se incluye como parte del formulario sobre Moción para Proceder como Indigente).

Cuando se recibe una DEMANDA DE UN CONFINADO, el Tribunal lleva a cabo una evaluación y cobra un CARGO PARCIAL DE RADICACIÓN procedente del mayor de lo siguiente:

1. El 20% del promedio de los depósitos mensuales que se hayan hecho a su CUENTA DE CONFINADO durante los seis (6) meses más recientes, o
2. El 20% del balance promedio mensual de su cuenta durante los pasados durante los pasados seis (6) meses.

Si usted está CONFINADO y no tiene activos ni medios para el pago del cargo parcial de radicación inicial, podrá radicar su pleito como persona indigente. Ver, 28 U.S.C. §1915(b)(4). Sin embrago, su custodio (agencia o institución penal) enviará pagos correspondientes al 20% de los ingresos que su CUENTA DE CONFINADO reciba en el futuro a la Secretaría del Tribunal mientras su CUENTA DE CONFINADO tenga un balance mayor de $10.00. Se le seguirá cobrando de esta manera en relación a todo dinero que usted reciba hasta que haya pagado el cargo de radicación en su totalidad. Si el Tribunal desestima su caso, usted tendrá la responsabilidad de saldar cualquier cantidad que aun adeude.

TERCER PASO: EL PROCESO DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAMIENTO.

Una vez su DEMANDA haya sido radicada, su caso será asignado a uno de los Jueces Federales y se le asignará un número civil. Los formularios para los EMPLAZAMIENTOS serán firmados y radicados por personal de la Secretaría del Tribunal, luego de lo cual serán devueltos a usted.

Lo próximo que deberá hacer es EMPLAZAR a los demandados para informarles que están siendo demandados. El diligenciamiento se puede hacer de las siguientes maneras.

1. AVISO Y SOLICITUD PARA RENUNCIAR AL DILIGENCIAMIENTO.

Si usted está demandando a los Estados Unidos (sus agencias, corporaciones u oficiales), o si está demandando al gobierno estatal, local, o algún gobierno extranjero, usted no podrá usar el formulario AO398. En ese caso usted tendrá que hacer su propio diligenciamiento (siga las instrucciones en el párrafo siguiente).

Usted podrá avisarle a los demandados sobre su demanda mediante el envío del "Notice of Lawsuit and Request for waiver of Service and Summons" (formularios AO 398 y AO 399), junto con una copia de la demanda, mediante correo regular u otros medios confiables. También, tendrá que incluir una copia del formulario AO 399 ("Waiver of Service of Summons Form") y un sobre predirigido que contenga sus correspondientes sellos con el nombre y dirección del remitente. Ver, Regla 4 (d) de las Reglas de Procedimiento Civil. Si el demandado renuncia al diligenciamiento, se le devolverá al demandante el formulario "Waiver of Service" para ser radicado con el Tribunal y el caso seguirá su curso. Si el demandado no renuncia al diligenciamiento, el demandante tendrá que hacer dicho diligenciamiento.

2. EL DILIGENCIAMIENTO.

La ejecución del diligenciamiento se refiere a la entrega del emplazamiento con copia de la demanda a cada demandado.

El EMPLAZAMIENTO es un documento que se usa para notificar a un demandado que se ha incoado y comenzado un caso civil en su contra, y que se le exige comparecer y responder a la demanda radicada por el demandante. El emplazamiento tiene que contener el nombre del Tribunal y los nombres de las partes. El mismo tiene que estar dirigido al demandado y tiene que incluir el nombre completo y la dirección del abogado del demandante, en caso de tener abogado. Si el demandante no tiene abogado, tendrá que incluir la dirección del demandante y el período de tiempo dentro del cual el demandado debe contestar la demanda conforme a las reglas.

Si un demandado no ha renunciado al proceso del emplazamiento o si usted está demandando a algún gobierno (federal, estatal, extranjero), USTED TENDRÁ QUE HACER LOS ARREGLOS para que cada parte demandada sea debidamente emplazada con emplazamiento original y una copia de la demanda.

Usted tiene que preparar un emplazamiento por cada demandado, presentar dicho emplazamiento al Tribunal para que la Secretaría lo firme y le añada el sello estampado del Tribunal. Cada parte demandada tiene que recibir el emplazamiento con una copia de su demanda. La persona a cargo de efectuar los diligenciamientos deberá retener el emplazamiento original.

Usted puede efectuar el diligenciamiento a través de una persona que no tenga interés en el caso y que sea mayor de dieciocho años de edad, quien, a su vez, entregará a cada demandado el EMPLAZAMIENTO Y LA DEMANDA. Si usa este método para el diligenciamiento, el emplazador tendrá que rellenar el dorso del EMPLAZAMIENTO ORIGINAL y enviarlo al Tribunal. Ver, Regla 4 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

Si usted ha radicado una Solicitud para Proceder en Calidad de Indigente (In Forma Pauperis) y dicha solicitud ha sido aprobada por el Tribunal, el proceso de diligenciamiento se hará sin que usted incurra en gastos y lo efectuará la Oficina del Alguacil Federal. Para ello, usted tendrá que rellenar el formulario 285 de la Oficina del Alguacil Federal para cada demandado. Sin embargo, usted tiene la responsabilidad de rellenar todos los formularios que le exija la Oficina del Alguacil Federal para efectuar el diligenciamiento.

Si usted es un confinado bajo custodia estatal y ha radicado una petición de Habeas Corpus bajo 28 U.S.C. §2254, o si usted es un confinado bajo custodia federal y ha radicado una moción para dejar sin efecto o corregir sentencia bajo 28 U.S.C. §2255, el Tribunal dictará Orden disponiendo sobre la forma de notificación del recurso en contra de los demandados . En los casos bajo las citadas disposiciones no se expiden emplazamientos.

Si necesita información, refiérase a la Regla 4 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o comuníquese con la Secretaría del Tribunal.

IV. INFORMACIÓN QUE USTED TIENE QUE CONOCER.

La CONTESTACIÓN a la demanda es una exposición escrita que prepara el demandado para responder a la demanda. Dicha contestación expone las defensas afirmativas que el demandado tenga contra las alegaciones hechas por el demandante en la demanda.

Una MOCIÓN es una solicitud que se hace al Tribunal con el fin de obtener una decisión favorable para el solicitante. Ver, Regla 7(b) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil; Regla 311 de las Reglas Locales del Tribunal.

En CASOS CRIMINALES, un acusado tiene derecho a solicitar al Tribunal que le asigne un abogado libre de costo. En un CASO CIVIL, sin embargo, ninguna de las partes tiene derecho a que el Tribunal le asigne abogado. Existen organizaciones como la Oficina "Pro Bono" del Colegio de Abogados, que podrían estar dispuestas a asumir la representación de su caso libre de costo. Usted deberá realizar gestiones y agotar todas sus posibilidades antes de solicitar al Tribunal que le asigne representación legal. SI USTED NO TIENE LOS MEDIOS PARA PAGAR A UN ABOGADO, puede redactar una moción solicitando al Tribunal que le asigne un abogado. Para hacer dicha solicitud, use el mismo encabezamiento y epígrafe que usó en la demanda, pero sírvase titular el documento de la siguiente manera: "Motion for Appointment of Counsel" (Moción Solicitando Asignación de Abogado). En dicha moción, usted deberá informar al Tribunal sobre su situación económica; enumerar las gestiones que ha realizado para lograr ser representado por abogado, si alguna, y los resultados; y toda información que facilite al Tribunal el proceso decisorio para determinar si le asignará un abogado libre de costo. El Tribunal no tiene obligación de asignarle un abogado; sin embargo, podría solicitar a algún abogado que haya mostrado disposición en aceptar casos "pro bono" que le represente. Ver, 28 U.S.C. §1915.

V. DESPUÉS DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

En la mayoría de los casos, el Tribunal emite una Orden conocida como "Scheduling Order". En dicha Orden se establecen las fechas límites sobre las que las partes tienen que cumplir en relación al descubrimiento de prueba y la radicación de otras mociones. También, se podría ordenar a los litigantes a que propongan fechas límites para concluir el descubrimiento de prueba y la presentación de mociones.

EL PERÍODO PARA EL DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA es el tiempo que el Tribunal permite a ambas partes (demandante y demandado) para descubrir los hechos, investigar el Derecho aplicable, y recopilar la prueba que vaya a ser presentada durante el juicio. Ver, Reglas 311.11, 311.16, 314 y 315 de las Reglas Locales del Tribunal. EL PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO siempre ocurre después que el demandado ha radicado su contestación y termina antes del primer día del juicio.

VI. DEMANDA/CONTESTACIÓN/DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA/JUICIO.

Cuando radique un documento ante el Tribunal, siempre deberá:

1. Enviar copia a cada una de las partes o a sus respectivos abogados, y dar fe (certificar) al final del documento de haber enviado dichas copias conforme a la Regla 311.1 de las Reglas Locales del Tribunal. De este modo el Tribunal tomará conocimiento que los demandados han recibido copia del documento que usted ha radicado.

2. Incluir en cada documento que se radique el número que se haya asignado al caso civil y las iniciales del Juez a quien se haya asignado el caso. Ver, Regla 301.1(c) de las Reglas Locales del Tribunal.

3. Firmar todos los documentos que usted radique en el Tribunal. Ver, Regla 301.1(d). Si usted está compareciendo por derecho propio, deberá añadir las palabras "PRO SE" inmediatamente después de su nombre. Siempre incluya su dirección y número de teléfono en todos los documentos que usted radique.

4. Asegurarse que tenga una copia de todos sus documentos. La Secretaría del Tribunal no está obligada a proveerle copia gratuita de los documentos que usted solicite.

La Secretaría del Tribunal está localizada en la Oficina 150, Edificio Federal Federico Degetau, Avenida Carlos Chardón, San Juan, Puerto Rico 00918-1767. Las horas de oficina son de lunes a viernes de 8:30am a 4:45pm. Teléfono: (787) 772-3000.